



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Patricia Yaneth Corcho R
Demandado	Margarita María Henao Mejía
Radicado	05001 40 03 013 2023 00452 00
Auto	Interlocutorio No. 802
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que mediante acta de notificación del 6 de febrero de 2024 se notificó de manera personal la demandada **Margarita María Henao Mejía**, y no se allegó dentro del término de traslado escrito de excepciones por lo que, en consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígame adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Patricia Yaneth Corcho R** en contra de **Margarita María Henao Mejía**, por los siguientes conceptos:

- **\$ 11.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio N°01 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **06 de julio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 30.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio N°02 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **06 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$ 17.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio N°03 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **06 de octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$5.283.000**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 038 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 07 DE MARZO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14921d113e89ff1a5292f407b949c70f219de5cc82f476a8a7f7765d12787004**

Documento generado en 06/03/2024 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>